

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	
	Un año	15	
Fuera de la capital	Tres meses	4	
	Seis	8	
	Un año	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^{ña} Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, me dice lo siguiente:
«Por ser numerosas las solicitudes para ingreso Cuerpo seguridad, que hay pendientes de examen en esta Dirección general, ruego V. S. disponga se inserte en el Boletín oficial y periódicos locales, aviso dando cuenta de haber terminado plazo presentación instancias para ingreso referido Cuerpo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Soria 20 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Circular núm. 33.

Elecciones.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en cada uno de los Ayuntamientos de Miñana, Torralba del Burgo y Villaverde del Monte, cuyas vacantes ascienden á la tercera parte del número total de que se compone cada una de dichas Corporaciones, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial para proveer las dos referidas vacantes en cada uno de los Ayuntamientos citados, señalando al efecto el domingo día 16 de Marzo próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día veinte del expresado mes, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, á los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Como disposiciones complementarias para

las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, regirá el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Soria 24 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

INDICADOR al cual han de ajustarse los actos y operaciones correspondientes á la elección de Concejales que, según la precedente convocatoria ha de verificarse el día 16 del próximo mes de Marzo.

24 de Febrero.

En este día empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia, y el Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores. (Artículo 19 de la vigente ley Electoral.)

Domingo 2 de Marzo.

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los Adjuntos que, con los Presidentes nombrados y los Interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37.)

Hasta las doce de la noche del mismo día podrá ser requerida la Junta municipal del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral, que se verificará el jueves 30 del actual.

Domingo 9 de Marzo.

Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo, ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, en los casos que así proceda.

Jueves 13 de Marzo.

En este día se constituirán las Mesas electorales en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este solo efec-

to designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30.)

Domingo 16 de Marzo.

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 38.)

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículo 40.)

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo á los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado aquélla, y remitiéndose un duplicado al Presidente de la Junta provincial del Censo á los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus Interventores ó sus representantes autorizados. (Artículo 45.)

Jueves 20 de Marzo

Se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo el acto público, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Miñana, Torralba del Burgo y Villaverde del Monte, que desde esta fecha, y con arreglo al apartado 2.º y 3.º del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes hasta después de terminado el período electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, á fin de no incurrir en la sanción penal que determina el artículo 67 de la misma. Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley Electoral, se advierte que todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fuesen convocadas en su distrito, con las solas excepciones que en el mismo artículo se consignan, y que incurren en la penalidad señalada en los artículos 84 y 85, los que dejaren de ejercitar su derecho sin causa legítima debidamente probada.

Soria 24 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 35.

En virtud de lo dispuesto en mis circulares convocando á elección de Concejales en los Ayuntamientos que se citan, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia en los expresados distritos.

Soria 24 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento, creada por ley de 31 de Diciembre de 1907, constituye una Dependencia del Ramo que tiene por misión emitir informes en Derecho en todos aquellos asuntos en que por disposición expresa de las Leyes y Reglamentos lo hagan preceptivo, así como también en todos los que el Ministro, Subsecretarios ó Directores generales del Departamento lo estimen conveniente.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles también podrán recabar de los Abogados del Estado en las provincias respectivas informe previo á sus acuerdos en los expedientes propios de la competencia del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º Los informes emitidos por la Asesoría Jurídica serán recabados antes de dictarse resolución por la jerarquía Administrativa que lo solicite y nunca con posterioridad á los que en su caso emitan la Oneros Consultivos.

Artículo 4.º Los extremos sobre los que haya de versar cada informe serán concretamente determinados en el acuerdo que lo recabe.

Artículo 5.º Los informes de la Asesoría Jurídica constituyen parte integrante de los expedientes en que se emitan y se extenderán en estos mismos á continuación del decreto del Jefe que lo requiera.

En las Notas instructivas á que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Ministerio de Fomento se cuidará esmeradamente de reproducir literalmente, por lo menos, las conclusiones del informe concordantes con los extremos consultados, especificados según se determina en el artículo anterior.

Artículo 6.º La Asesoría Jurídica estará constituida:

a) Por los funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado que designe el Ministro de Hacienda en el número que el de Fomento estime necesario.

El Asesor Jefe habrá de tener en el Cuerpo de Abogados del Estado categoría personal efectiva de Jefe de Administración.

b) Por los Abogados del Estado adscritos á las Delegaciones de Hacienda, á los efectos del artículo 2.º de este Real decreto; y

c) Por los funcionarios pertenecientes á la escala auxiliar administrativa del Ministerio de Fomento designados por el Ministro en el número que estime conveniente.

Artículo 7.º Los Abogados del Estado adscritos á la Asesoría Jurídica están obligados á desempeñar, además de las funciones que las leyes y reglamentos les atribuyan, los servicios especiales que el Ministro les encomiende, en cuyo desempeño gozarán de los emolumentos extraordinarios á que tenga derecho el personal facultativo del Ramo de Fomento de su misma categoría, en las mismas circunstancias y cuantía.

Artículo 8.º Las funciones de la Asesoría Jurídica se extienden:

1.º A informar en todos los expedientes de la competencia del Ministerio de Fomento en que, reglada ó discrecionalmente, según dispone el artículo 1.º proceda recabar su dictamen.

2.º A proponer resolución en los expedientes que por este Real decreto se le encomiendan.

Artículo 9.º La Asesoría Jurídica deberá informar:

a) En los expedientes en que, á juicio del Jefe que recabe el informe, se hubieren alegado derechos de carácter civil, de suficiente trascendencia para producir reclamaciones judiciales.

b) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración con el fin de someterlas á revisión ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) En los poderes y demás documentos de personalidad, siempre que ofrezca duda su suficiencia á las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

d) En los expedientes de constitución, modificación ó cancelación de fianzas constituidas para responder de toda clase de servicios de este Departamento.

e) En los expedientes que afecten á los escalafones de funcionarios, auxiliares y subalternos del Ramo.

f) En los incidentes de carácter jurídico fundados en títulos de dominio ó posesión ó cualquier otro civil.

g) En las reclamaciones que se basen en alegación de daños y perjuicios.

h) En el otorgamiento y transmisión de concesiones á que se haya suscitado oposición fundada en razones de orden jurídico, así como en las declaraciones de caducidad por incumplimiento de las condiciones establecidas.

i) En las cuestiones que surjan sobre rescisión, nulidad ó novación de todo clase de contrato de obras ó servicios públicos y sus auxiliares de garantías.

j) En todos aquellos casos que sea preceptivo el informe por disposición expresa.

Artículo 10. Discrecionalmente podrá ser recabado informe de la Asesoría Jurídica:

a) En las recursos contra resoluciones de las Direcciones generales y demás organismos superiores de la Administración Central.

b) En todos los demás asuntos que, sin estar comprendidos en el artículo anterior, lo estimen conveniente el Ministro, Subsecretario ó Directores generales del Departamento.

Artículo 11. Corresponde á la Asesoría Jurídica proponer resolución:

a) En los casos de iniciación de conflictos de jurisdicción ó de atribuciones respecto á otros Departamentos.

b) En las peticiones de autorización que deduzca el representante de la Administración ante los Tribunales para allanarse á las demandas que contra la misma se dirijan, ó para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas ó para desistir de las demandas á nombre de la Administración formuladas.

Artículo 12. La Asesoría Jurídica se acomodará en el despacho de los informes y tramitación de expedientes á la forma y términos previstos en el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento.

Artículo 13. Este Real decreto comenzará á regir desde el día siguiente al de su publicación.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—JOSÉ GÓMEZ ACEBO.
(Gaceta del 19 de Febrero.)

A propuesta de Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en el que se regula la tramitación de los expedientes de inscripción y concesión de aguas públicas, se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses, á partir del 5 de Septiembre de 1918, á una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas aquellas en que no se hubieren cumplimentado las precripciones y condiciones que les fueron impuestas al ser otorgadas. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarando desistidos y apartados de sus derechos á los peticionarios interesados cuando aquellos expedientes lleven más de un año paralizados por falta de cumplimiento de requisitos que debieron cumplir dichos peticionarios.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—JOSÉ GÓMEZ ACEBO.
(Gaceta del día 19 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Industrial.—Patentes de Médicos.—Año de 1919.

RELACION de los Sres. Médicos de esta provincia que hasta el día de la fecha se han provisto de la correspondiente patente, con expresión del pueblo de su residencia y cuotas que les corresponden, y que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1894.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblo de su residencia.	Fecha del alta.	Cuota del Tesoro.		12 por 100 de municipales.		5 por 100 de cebranza.		TOTAL.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	D. Joaquín Febrel	Soria	27 Enero 1919	56	25	7	31	3	18	66	74
2	Valentín R. Guisande	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
3	Gregorio Olavo	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
4	Eloy Sana Villa	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
5	Enrique Arceiniega	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
6	Lázaro Garcés	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
7	Basilio Jiménez	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
8	Mariano Iniguez	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
9	Antonio de Marco	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
10	Demetrio García Sierra	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
11	Aniceto Hinojar	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
12	Fernando Hinojar	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	67	74
13	Mariano Javierre	Idem	27 id. id.	56	25	7	31	3	18	66	74
14	Cosme Aguilera	Alcozar	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
15	Angel Barrio	Almenar	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
16	Andrés Ruiz García	Almazán	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
17	Angel Castro Díez	Idem	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
18	Teodoro del Olmo García	Idem	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
19	Santiago Agreda Miguel	Idem	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
20	Pascual Boli	Idem	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
21	Cecilio Marina Encabo	Abejar	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
22	Manuel Mateo Aifaro	Arenillas	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
23	Higinio Esteras Gonzalez	Almarza	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
24	Rafael Quijada Jimeno	Almazul	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
25	Ramiro de la Llana	Arcos de Jalón	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
26	Vicente García Oid	Almajano	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
27	Federico Jimenez Sierra	Almatuez	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
28	Cándido Vitoria	Agreda	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
29	Julio Jimenez Carvajal	Idem	30 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
30	José Queimada Ferreruelo	Alcubilla de Avellaneda	30 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
31	Ricardo Díez Calderón	Baraona	3 Febrero id.	31	25	4	06	1	77	37	08
32	Isaac Ledesma Casado	Berlanga	3 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
33	Gemino del Campo Perez	Idem	3 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
34	Teodoro Romeo Cuartero	Idem	3 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	98
35	Pedro Ramirez Olalla	Burgo de Osma	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
36	Pedro Gonzalo Navarro	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
37	Julio Escudero	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
38	Andrés Escudero	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
39	José María Villanueva	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
40	Angel Herranz Nicolás	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
41	Teodoro Villanueva	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
42	Santiago F. de Velasco	Idem	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
43	Angel Perez	Bayubas de Abajo	3 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
44	Mariano Rodriguez	Cabrejas del Pinar	3 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
45	Jacinto Miguel Alonso	Calatañazor	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
46	Laureano Estevez	Cihuela	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
47	Manuel Vazquez Vazquez	Casarejos	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
48	Manuel Martinez Rodriguez	Caltogar	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
49	Tirso C. Febrel	Candilichera	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
50	Rafael Ortiz Rojas	Dombellas	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
51	Francisco Sevillano	Deza	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
52	Teodoro del Olmo Martín	Espeja	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
53	Felix Perez Gonzalez	Frechilla	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
54	Antonino Rico	Fresno de Caracena	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
55	Leopoldo Cecilia	Fuentelmonge	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
56	Tomás Antón Pacheco	Fuentecantos	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
57	Anastasio San Román	Fuentepinilla	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
58	Manuel Lorenzo	Fuentestrún	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
59	Joaquín Hernando	Fuentearmegil	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
60	José María Egozcue	Fuentes de Magaña	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
61	Fortunato Lopez	Castilruiz	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
62	Santiago Agreda Martín	Garray	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
63	Ramón Domingo de la Paz	Gómara	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
64	Aniano de los Mozos	Judes	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
65	Eubilio Garro Camarero	Langa de Duero	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
66	Enrique de Mingo	Idem	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
67	Mariano de la Cámara	Idem	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
68	Buenaventura Rubio	Medinaceli	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
69	Augusto María Calvo Sanz	Morquera	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
70	Francisco de P. Mota Jiménez	Monteagudo	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
71	Victoriano Andrés	Idem	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
72	Antonio Liborio Martín Orozco	Montenegro de Cameros	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
73	Valentín José Ibañez	Montejo de Liceras	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
74	Ceferino Armesto Sanz	Morón	6 id. id.	31	25	4	06	1	77	37	08
75	Lorenzo Sanz y Sanz	Navaleno	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
76	Victorino Casaseca	Idem	6 id. id.	50		6	50	2	82	59	32
77	Miguel Roig Marifio	Nepas	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
78	Epifanio Hernandez	Noviereas	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
		Osma	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66
		Oncala	6 id. id.	25		3	25	1	41	29	66

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblo de su residencia.	Fecha del alta.	Cuota del Tesoro.		13 por 100 de municipales.		5 por 100 de cobranza.		TOTAL.
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.
79	D. Ricardo Sanchez Bayen.....	Peñalba de San Esteban.	6 Febrero 1919.....	25		3	25	1	41	29 66
80	Pablo Francisco Antón.....	Piguera.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
81	Rafael Villanueva Alonso.....	Quintanas Rubias Abajo.	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
82	Serafin Sesén Lopez.....	Reznos.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
83	Tomás Perez Ruiz.....	El Royo.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
84	Augurio Sanz.....	Retortillo.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
85	Casimiro de Juan Gómara.....	Rioseco.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
86	Eusebio García.....	Romanillos de Medina...	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
87	Ricardo Pagola.....	Sta. María de las Hoyas..	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
88	Tomás Alvarez Alvarez.....	Sotillo del Rincón.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
89	Domingo Manrique.....	Salduero.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
90	Antonio Delso.....	San Pedro Manrique.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
91	Emilio Jimenez Heras.....	Tarancheña.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
92	Ramón Figueroa.....	Taroda.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
93	Manuel Hernando de la Cruz.....	Ucero.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
94	Fernando Bueno.....	Valdeayellano de Tera...	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
95	Alfredo Calzada.....	Villaciervos.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
96	Justo Martín Aguado.....	Villasayas.....	6 id. id.....	31	25	4	06	1	77	37 08
97	Matías Belmar.....	Idem.....	6 id. id.....	31	25	4	06	1	77	37 08
98	Francisco Cuenca Belmar.....	Idem.....	6 id. id.....	31	25	4	06	1	77	37 08
99	José María Pugo.....	Villar del Rio.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
100	Ildefonso Rico.....	Vildé.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
101	Justo Llorente Jiménez.....	Vinuesa.....	6 id. id.....	31	25	4	06	1	77	37 08
102	Luis García.....	Yanguas.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
103	Dario Fernandez.....	Yelo.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
104	Andrés Peñeiro.....	Zayas de Torre.....	6 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
105	Carlos Castro.....	Monteagudo.....	11 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
106	Antonio Gil.....	Quintana Redonda.....	12 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
107	Leandro Mateo.....	San Leonardo.....	14 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
108	Fernando Ausín Marin.....	Tejado.....	14 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
109	Lino Martínez Romera.....	Almajano.....	14 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
110	Juan Díez Bravo.....	Chercoles.....	15 id. id.....	25		3	25	1	41	29 66
111	Manuel del Valle Vital.....	San Esteban de Gormaz..	18 id. id.....	31	25	4	06	1	77	37 08
112	Enrique Cerrada Crespo.....	Idem.....	18 id. id.....	31	25	4	06	1	77	37 08

Soria 18 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Juzgados de primera Instancia.

SORIA.

D. Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D.^a Irene García García, con licencia de su esposo D. Aurelio Perez Rioja de Pablo, vecinos de Granada, y con residencia accidental en esta capital, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho de dominio de las dos fincas urbanas siguientes y de cinco octavas partes de la que se describe en último lugar.

Población de Soria.

Una casa en la calle Puertas de Pró, número 3; que linda por derecha entrando con otra de D.^a Angela Fernandez, hoy D.^a Dámasa Heras; por la izquierda, con la de D. Esteban Calabria, hoy de D. Matías Molina; por la espalda, con la de D. Lorenzo Luis, hoy de D.^a Irene García García, y por el frente, la calle de su situación, en 500 pesetas.

Otra en la misma calle de Puertas de Pró, señalada con el número 24, de 6 metros 70 centímetros de frente, por 4 metros 80 centímetros de fondo; que linda derecha, con otra de D. Ramón de la Orden, hoy de don Demetrio García Sierra; izquierda, otra de de esta pertenencia, hoy de D.^a Francisca Oiveros; espalda, con la muralla, y al frente, calle de su situación: la derecha é izquierda de esta finca son saliendo; en 500 pesetas.

Otra casa en la calle Numancia, número 2 duplicado, de 7 metros de fachada por 18 con 70 centímetros de fondo; que linda por la derecha entrando, ó sea al Sur, con pertenencia de esta propiedad, ó sea, herederos de Lorenzo Luis de la Orden; al Norte, ó izquierda entrando, con otra de D. Manuel Gonzalez, hoy Apolinar Ruiz de Caravantes; Este ó espalda, D. Matías Molina, herederos de D. Lorenzo Luis de la Orden y D.^a Irene García García, y Oeste frente, calle de su situación, en 1.000 pesetas.

Adquirió las dos casas de las Puertas de Pró y una cuarta parte de la de Numancia, por herencia de su madre D.^a Irene García, y la mitad de otras tres cuartas partes de ésta por herencia de su hermano D. Enrique García.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas ó que puedan tener en las fincas algún derecho real, á fin de que en término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á 19 de Febrero de 1919. Leoncio Villacastín.—P. S. M.—El Oficial habilitado, Guzmán Domingo.

Ayuntamientos.

FUENTECANTOS

Iguorándose el paradero del mozo Luis Bor-

ja Mendoza, número dos del sorteo, hijo de Juan y Maria-Dolores, (gitanos), natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle según el artículo 101 de la repetida ley.

Fuentecantos 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Lucio Martínez.

POZALMURO

Se halla vacante por defunción del que la desempeñó, la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y sus anejos Hinojosa, Tajahuerce, Aldealpozo, Valdegeña y Villar del Campo, con el haber anual de 428 pesetas, satisfechas por los Ayuntamientos respectivos. Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Pozalmuro 15 de Enero de 1919.—El Alcalde accidental, Maximino Calavia.